

Cipolletti, 24 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente legajo “GAUTO MARIO CEFERINO S/LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO” N°: MPF-CA- 00158- 2026 , traído ante esta Magistrada a fin de resolver sobre la petición del titular de la acción respecto a la situación procesal de: Mario Ceferino GAUTO (...).

DE LA QUE RESULTA:

Ocurrido en Catriel, en fecha 28 de enero de 2026, entre las 08:00 y las 08:20 horas aproximadamente, en las calles Avenida Mosconi y Clemente Zurita de Catriel. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, MARIO CEFERINO GAUTO circulaba por la calle Clemente Zurita de Catriel hacia Avenida Mosconi con dirección oeste este a bordo del vehículo marca Renault, (...) de propiedad de la empresa Aguas Rionegrinas S.A. (ARSA). Paralelamente J. D. W. conducía una bicicleta sin marca visible, tipo masculina “inglesa” con frenos metálicos, de su propiedad. Circulaba por Avenida Mosconi en sentido cardinal Norte-Sur, hacia la Avenida San Martín de Catriel. El imputado MARIO CEFERINO GAUTO, por falta de atención y cuidado en la conducción (conforme exige el Art. 39 de ley 24449) y no cumpliendo con la prioridad de paso (conforme Art. 41), al llegar a la intersección con Avenida Mosconi, no logrando completar la maniobra de detención previa, invadió la calzada por la que circulaba W. y lo impactó. Tras el impacto que se generó con la bicicleta, perdió el control y cayó al suelo. Como consecuencia se ocasionaron daños en la bicicleta y además producto del impacto J. D. W. sufrió dos fracturas costales, de hemitórax derecho y un corte de un centímetro en el cuero cabelludo, siendo certificadas como lesiones graves sujetas a evolución por tener más de 30 días de inhabilitación para el trabajo. Calificación legal: Los hechos enunciados constituyen el delito de LESIONES GRAVES CULPOSAS por haberse cometido por la conducción de un vehículo automotor (Art. 94) en función del Art. 90, por el cual MARIO CEFERINO GAUTO deberá responder a título de AUTOR de conformidad con el art. 45 CP.

Y CONSIDERANDO:

En la audiencia del día de la fecha (24/08/2026) se encontraban presentes el Fiscal Jefe Dr. Gustavo Herrera, abogado querellante Dr. Leonardo Posata con el querellante J. D. W., la defensora Dra. Silvana Ayenao y el iputado. El fiscal hizo saber a esta Magistrada que entre las partes habían llegado a un acuerdo en el marco de un criterio de oportunidad (art. 96 inc. 5 CPP), que debe ser resuelto en esta audiencia, porque ya

hubo formulación de cargos, la reparación que acordaron es la compra por parte del imputado de una bicicleta nueva, de similares características que la que poseía la víctima; esto ya fue reparado, toda vez que la bicicleta se encuentra comprada y entregada a la Fiscalía para que se la entregue a la víctima. El imputado no tiene antecedentes penales, solicitan el sobreseimiento en función art. 155 inc. 5 y 96 inc. 5 del CPP. El Dr Posata manifestó que luego de una negociación arribaron al acuerdo descripto y que la víctima no desea continuar con acciones penales en contra del imputado, dejando a salvo la vía Civil. La defensora manifestó estar de acuerdo y adherir, el imputado comprendió lo sucedido en audiencia. En turno de resolver: Al imputado se le realizó audiencia de formulación de cargos por lesiones graves culposas por accidente de tránsito, luego y producto del acercamiento entre las partes, arribaron a un acuerdo que consistía en la compra de una bicicleta nueva, lo cual ya fue realizado y la víctima desea no continuar con la acción penal, dejando a salvo la vía civil. En efecto, los términos del acuerdo han sido claros, el imputado hizo entrega de una bicicleta de similares características y el MPF junto a la querella prescindían de la acción penal. El Fiscal ante el arribo de este acuerdo, manifestó que no es su interés continuar con las presentes actuaciones respecto de Gauto, ello conforme a la aplicación del art. 155 CPP; al no ver afectado gravemente el interés público, deviene en la extinción de la acción penal pública y el dictado del sobreseimiento en los términos del art. 155 en función del art. 96 CPP.

Por todo ello;

RESUELVO :

I) SOBRESER a Mario Ceferino GAUTO, ya filiado en autos, en orden al hecho investigado -calificado como lesiones graves culposas conforme a los art. 94 en función art. 90 y 45 CP por aplicación del art. 155 inc. 6 en función del art. 96 inc. 5 CPP; ello por cuanto la Fiscalía y querella han prescindido de la acción pública, previo a llegar a un acuerdo entre las partes.

II) Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.

III) Notifíquese.

Firmado digitalmente

CARUSO por CARUSO MARTIN

MARTIN Maria Maria Florencia

Fecha: 2026.08.24

Florencia 10:56:02 -03'00'